

vecientos sesenta y siete; vista la única solicitud presentada por la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con las condiciones del concurso anunciado y con lo que dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos; que la concursante ha demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria; que propone un programa de trabajos razonado y superior en cuanto a inversiones al mínimo legal, y que es la única concursante, procede otorgar a la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), el permiso «Valdivieso», en la zona I (Península).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.», el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente número doscientos treinta y ocho.—Permiso «Valdivieso» de diez mil quinientas sesenta y siete hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos N.; Sur, cuarenta y dos grados cincuenta y cinco minutos N.; Este, cero grados trece minutos E., y Oeste, cero grados siete minutos E., enclavado en la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto disponen la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas presentadas por los peticionarios que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera. La titular de acuerdo con sus propuestas, queda obligada a realizar en labores de investigación durante los tres primeros años de vigencia del permiso una inversión mínima de ciento cincuenta y ocho mil quinientas cinco pesetas oro.

Si transcurrido el período de los tres primeros años de vigencia del permiso la titular decidiera continuar la investigación, deberá justificar debidamente al finalizar el tercer año de vigencia, haber invertido, como mínimo, la mencionada cantidad de ciento cincuenta y ocho mil quinientas cinco pesetas oro. En caso contrario, ingresará en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la citada cantidad, a menos que, a petición previa de la titular y por razones excepcionales que deberán ser plenamente justificadas a satisfacción de la Administración ésta decidiera acceder a que fuera acumulada dicha diferencia a las obligaciones de inversión mínima comprometida para el año siguiente.

A partir del cuarto año de vigencia del permiso la titular vendrá obligada a realizar una inversión mínima de dos coma cincuenta pesetas oro por hectárea y año de la superficie que conserve, durante el tiempo que mantenga el permiso, contado por años enteros. A tal efecto la cantidad que, en su caso, resultase invertida durante los tres primeros años en exceso sobre la total mínima mencionada de ciento cincuenta y ocho mil quinientas cinco pesetas oro podrá ser computada para el cumplimiento de las mínimas exigibles para los años sucesivos del período de vigencia del permiso.

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento.

Segunda. En el caso de renuncia parcial o total del permiso adjudicado, la titular deberá justificar debidamente haber invertido, dentro del perímetro del mismo, como mínimo, la cantidad total que resulte de aplicación de las señaladas en la condición primera anterior.

De no efectuar dicha justificación, si la renuncia fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento, pero si la renuncia fuera total ingresará en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad total que resulte de aplicación de las señaladas en la condición primera, de acuerdo con la fecha de renuncia.

Tercera. En lo que no se oponga al presente Decreto, la investigación se realizará de acuerdo con lo previsto en los Estatutos sociales de ENPENSA, en el Convenio de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y adiciones posteriores y en el contrato de Operador.

Cuarta. La valoración de las aportaciones de los accionistas extranjeros que no se efectúen en divisas deberá ser sometida a aprobación del Ministerio de Industria, quien tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Quinta. De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y tercera constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Sexta. La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del

Reglamento, por causas imputables a la titular y por implicar de hecho dicha caducidad la renuncia de ésta al permiso será de aplicación lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 2571/1968, de 10 de octubre, por el que se reconoce la utilidad pública a efectos de expropiación forzosa de la instalación de una escombrera a realizar por la «Empresa Nacional del Aluminio, Sociedad Anónima» (ENDASA), y se declara la urgencia de la ocupación de los distintos terrenos necesarios.

La Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, establece en su artículo veinticinco punto cuatro que siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente el Gobierno, a propuesta del Ministro competente, podrá decretar a favor de una Empresa el beneficio de expropiación forzosa y, si procediere, declarará urgente la ocupación de los terrenos necesarios para su establecimiento o ampliación.

La «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.» (ENDASA), tiene previsto el incremento de la producción en treinta mil toneladas de aluminio, para lo cual es imprescindible contar con los terrenos anexos a la actual factoría, ya que los pertenecientes a la misma han sido totalmente ocupados y no dispone de otros para la instalación de una nueva escombrera.

En virtud de cuanto antecede, la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.» (ENDASA), ha presentado la solicitud de expropiación forzosa y urgente ocupación de terrenos para la instalación de la mencionada escombrera, a efectos de poder lograr los objetivos industriales que tiene programados, para lo que sólo dotando al procedimiento expropiatorio de la agilidad que comporta la urgente ocupación puede darse el cubrir los objetivos previstos.

Practicada la información pública, según lo establecido en los artículos dieciséis, diecisiete, dieciocho, cincuenta y dos y cincuenta y seis de la Ley de Expropiación Forzosa de mil novecientos cincuenta y seis y su Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y siete, sólo se ha presentado una solicitud de permuta de terrenos que ha sido aceptada por la Empresa, desistiendo ésta a la vista del cambio operado a la expropiación de otras parcelas colindantes por serles innecesarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo veinticinco, apartado cuarto, de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se otorga a la «Empresa Nacional del Aluminio, Sociedad Anónima» (ENDASA), el beneficio de expropiación forzosa para la ampliación de una escombrera, sita en terrenos denominados «Marisma de Celuán», término municipal de Gózón (Oviedo).

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declara la urgencia de la ocupación de los terrenos que figuran descritos en el expediente correspondiente al plano once/veinte mil trescientos doce, modificado con fecha nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, y cuyo número de parcelas son las siguientes: Uno, dos, dos', tres, tres', tres'', tres''', cuatro, cinco, cinco', cinco'', ocho, nueve, nueve' nueve'', nueve''' diez, doce, doce' y trece, que a continuación se reseñan:

Finca número uno.—Propietario: Don Silverio Álvarez. Vecindad: Campo la Iglesia, Laviana. Descripción de la finca: El Pevidal. Marisma. De ochocientos seis metros cuadrados. Linda: Al Norte con finca de don Benjamín Álvarez; al Oeste y Sur, con terrenos de ENDASA, y al Este, con finca de don Armando García González, o don Valentín García Falcón.

Finca número dos.—Propietario: Don Armando García González, o don Valentín García Falcón. Vecindad: Casa Molín, Laviana. Descripción de la finca: La Huelga del Carbayo. Marisma. De cuatro mil ciento cuarenta y ocho metros cuadra-

dos. Linda: Al Norte, con prado de don José Alvarez; al Este, con finca de herederos de Froilán Alvarez; al Sur, con finca de don Silverio Alvarez, y al Oeste, con fincas de don Benjamín Alvarez y de herederos de Froilán Alvarez.

Finca número dos.—Propietario: Don Armando García González, o don Valentín García Falcón. Vecindad: Casa Molín, Laviana. Descripción de la finca: El Rebanco. Monte. De mil cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados. Linda: Al Norte, con finca de don José Muñiz Fernández; al Este, con carretera al faro de Avilés; al Sur, con finca de don José García, y al Oeste, con finca de doña Francisca María García.

Finca número tres.—Propietario: Don Benjamín Alvarez Menéndez. Vecindad: Campo la Iglesia, Laviana. Descripción de la finca: La Junquera. La Marisma. De tres mil ochocientos treinta y ocho metros cuadrados. Linda: Al Norte, con fincas de don José Muñiz y doña Francisca María García; al Este, con finca de don José García; al Sur, con fincas de don José García, de sí mismo, y de don José Muñiz Fernández.

Finca número tres.—Propietario: Don Benjamín Alvarez Menéndez. Vecindad: Campo la Iglesia, Laviana. Descripción de la finca: Los Carbayos. Monte. De dos mil ciento siete metros cuadrados. Linda: Al Norte, con finca de herederos de Froilán Alvarez; al Este, con finca de don Francisco o don Dámaso García Robés; al Sur, con fincas de don José Muñiz Fernández y doña Francisca María García, y al Oeste, con finca de don José Muñiz Fernández.

Finca número tres.—Propietario: Don Benjamín Alvarez Menéndez. Vecindad: Campo la Iglesia, Laviana. Descripción de la finca: El Rebanco. Monte. De mil ochenta y nueve metros cuadrados. Linda: Al Norte, con finca del mismo don Benjamín Alvarez; al Este, con finca de don José García; al Sur, con finca de don Manuel Muñiz Gutiérrez, y al Oeste, con fincas de don Valentín García Falcón y don José Muñiz Fernández.

Finca número tres.—Propietario: Don Benjamín Alvarez Menéndez. Vecindad: Campo la Iglesia, Laviana. Descripción de la finca: El Folguero. Monte. De siete mil setecientos sesenta y nueve metros cuadrados. Linda: Al Norte, con finca de herederos de Froilán Alvarez; al Este, con finca de don Armando García González, o don Valentín García Falcón; al Sur, con finca de don Silverio Alvarez y terrenos de ENDASA, y al Oeste, terrenos de la Junta de Obras del Puerto de Avilés.

Finca número cuatro.—Propietario: Doña Francisca María García. Vecindad: Casa Jacinto, Laviana. Descripción de la finca: La Huelga del Pevidal. Prado. De tres mil setecientos noventa y seis metros cuadrados. Linda: Al Norte, con finca de don Benjamín Alvarez; al Este, con fincas de don José Muñiz Fernández, don Armando García González o don Valentín García Falcón y don José García; al Sur, con finca de don Benjamín Alvarez, y al Oeste, con finca de don José Muñiz Fernández.

Finca número cinco.—Propietario: Don José Muñiz Fernández. Vecindad: Casa Esperanza, Laviana. Descripción de la finca: La Huelga de Pevidal. Prado y marisma. De cuatro mil veinticinco metros cuadrados. Linda: Al Norte, con fincas de los herederos de García Robés y don Manuel Alvarez Ovies; al Este, con finca de doña Francisca María García; al Sur, fincas de don Benjamín Alvarez y herederos de Froilán Alvarez, y al Oeste, con finca de don José Alvarez.

Finca número cinco.—Propietario: Don José Muñiz Fernández. Vecindad: Casa Esperanza, Laviana. Descripción de la finca: Rebanco. Prado y monte. De mil quinientos noventa y dos metros cuadrados. Linda: Al Norte, con fincas de don Benjamín Alvarez, don Francisco o don Dámaso García Robés y herederos de Froilán Alvarez; al Este, carretera al faro de Avilés; al Sur, finca de don Armando García González y don Valentín García Falcón, y al Oeste, con finca de doña Francisca María García.

Finca número cinco.—Propietario: Don José Muñiz Fernández. Vecindad: Casa Esperanza, Laviana. Descripción de la finca: Rebanco. Monte. De mil seiscientos diecinueve metros cuadrados. Linda: Al Norte, con fincas de don Benjamín Alvarez y herederos de Froilán Alvarez; al Este, finca de don Benjamín Alvarez; al Sur, con finca de don Valentín García Falcón, y al Oeste, con finca de herederos de Froilán Alvarez.

Finca número ocho.—Propietario: Don José García García. Vecindad: Verdicio. Descripción de la finca: El Rebanco. Monte y marisma. De cinco mil cuatrocientos ochenta y siete metros cuadrados. Linda: Al Norte, con fincas de don Benjamín Alvarez y don Armando García González, o don Valentín García Falcón; al Este, con carretera al faro de Avilés; al Sur, con dicha carretera y finca de don Manuel Alvarez, y al Oeste, con finca de don Benjamín Alvarez.

Finca número nueve.—Propietario: Herederos de Froilán Alvarez Menéndez. Vecindad: Campo la Iglesia, Laviana. Descripción de la finca: Huelga del Pevidal o Junquera. Marisma. De cinco mil cuatrocientos noventa y dos metros cuadrados. Linda: Al Norte, con finca de don José Muñiz Fernández; al Este, con finca de don Benjamín Alvarez; al Sur, con finca de don José Muñiz y otra de sí mismo, y al Oeste, con finca de don Armando García González y don Valentín García Falcón.

Finca número nueve.—Propietario: Herederos de Froilán Alvarez Menéndez. Vecindad: Campo la Iglesia, Laviana. Descripción de la finca: Rebanco. Monte. De ochocientos seis metros cuadrados. Linda: Al Norte, con la finca anterior; al Este, con

finca de don José Muñiz Fernández, y al Sur y Oeste, con terrenos de ENDASA.

Finca número nueve.—Propietario: Herederos de Froilán Alvarez Menéndez. Vecindad: Campo la Iglesia, Laviana. Descripción de la finca: Rebanco. Monte. De setecientos catorce metros cuadrados. Linda: Al Norte y Este, con la carretera del faro de Avilés; al Sur, con finca de don José Muñiz Fernández, y al Oeste, con finca de don Francisco o don Dámaso García Robés.

Finca número nueve.—Propietario: Herederos de Froilán Alvarez Menéndez. Vecindad: Campo la Iglesia, Laviana. Descripción de la finca: El Folguero. Monte. De cuatro mil seiscientos treinta y seis metros cuadrados. Linda: Al Norte, con finca de don José Mel Rodríguez; al Este, con finca de don Armando García González, o don Valentín García Falcón; al Sur, con finca de don Benjamín Alvarez, y al Oeste, con terrenos de la Junta de Obras del Puerto de Avilés.

Finca número diez.—Propietario: Don Francisco o don Dámaso García Robés. Vecindad: M. Teverga, número catorce, Avilés. Descripción de la finca: El Rebanco. Monte. De novecientos sesenta metros cuadrados. Linda: Al Norte, con carretera al faro de Avilés; al Este, con finca de herederos de Froilán Alvarez; al Sur, con finca de don José Muñiz Fernández, y al Oeste, con finca de don Benjamín Alvarez.

Finca número doce.—Propietario: Herederos de García Robés. Vecindad: M. Teverga, número catorce, Avilés. Descripción de la finca: El Pevidal del Rey. Monte. De mil dieciséis metros cuadrados. Linda: Al Norte, con finca de don Manuel Alvarez Ovies; al Este, con la carretera al faro de Avilés y finca de herederos de Froilán Alvarez; al Sur, con finca de don José Muñiz Fernández, y al Oeste, con finca de don Manuel Alvarez Ovies.

Finca número doce.—Propietario: Herederos de Froilán Alvarez. Vecindad: Campo la Iglesia, Laviana. Descripción de la finca: Los Carbayos. Monte. De mil trescientos nueve metros cuadrados. Linda: Al Norte y Este, con la carretera al faro de Avilés; al Sur, con finca de don Benjamín Alvarez, y al Oeste, con finca de herederos de García Robés.

Finca número trece.—Propietario: Don Valentín García Falcón. Vecindad: Casa Molín, Laviana. Descripción de la finca: Rebanco. Monte. De seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados. Linda: Al Norte, con finca de don José Muñiz Fernández; al Este, con finca de don Benjamín Alvarez; al Sur, con finca de don Manuel Muñiz Gutiérrez, y al Oeste, con terrenos de ENDASA.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

ORDEN de 11 de octubre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.487, promovido por don Roberto Malo de Molina Soriano contra resolución de este Ministerio de 19 de febrero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.487, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Roberto Malo de Molina Soriano contra resolución de este Ministerio de 19 de febrero de 1965 se ha dictado, con fecha 27 de junio de 1968, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Roberto Malo de Molina contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco por el que, resolviendo en reposición, denegó la inscripción de la marca «Capsuvita» al número cuatrocientos catorce mil veintiséis y clase cuarenta del nomenclador, debemos declarar y declaramos tal acto administrativo válido y subsistente como conforme a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.